

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1548

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Omite señalar en el poder el correo electrónico de la apoderada judicial, que cumpla los requisitos del artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar uno nuevo.

2. Se debe indicar en el poder y en las pretensiones la fecha exacta que pretende ser declarada la disolución de la sociedad patrimonial de los compañeros permanentes.

3. No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección física de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de los compañeros permanentes, el cual deberá contener la inscripción de la declaratoria de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que aquí pretende disolverse.

5. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

6. El correo electrónico de la apoderada demandante informado en el acápite de notificaciones no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá subsanarse dicho yerro.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional DORA INÉS CUELLAR ACOSTA identificada con C.C. No. 34.549.934 y T.P. No. 149.521 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d44f30a9610cbf3114d2b528cc3685f59b3698c6915fb6c81017e401c1312a

Documento generado en 02/08/2021 11:03:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**